

**CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2020- 00290**

Carlos Mario Cataño <cmcatanoasesoriaintegral@cmcatano.com>

Mar 23/02/2021 11:44 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Cordial saludo,

Envío contestación de demanda del proceso con radicado número **RADICADO:** 05001 31 03 014 2020 - 00290 - 00.

**DEMANDANTE:** JUAN DAVID FRANCO MUÑETON

**DEMANDADO:** ADRIAN CAMILO GUARDO TORRES Y OTROS

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

Por favor acusar recibo.

Saludos.

[CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2020 - 00290.pdf](#)

--

Cordialmente,

**CARLOS MARIO CATAÑO**

**Gerente**

**Cel: 3128345647**

**Abogado oficina**

**CM CATAÑO ASESORÍA INTEGRAL S.A.S**

Señor Usuario usted puede formular de manera respetuosa su petición, queja, reclamo, sugerencia o felicitación a través del correo [pqrscmcatano@gmail.com](mailto:pqrscmcatano@gmail.com).

*El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente.*

*Agradecemos su atención.*

**Calle 49B N° 64B-96 piso 2 interior 202, Sector Suramericana**

**Tel: 260 3337- 434 2313**

[cmcatanoasesoriaintegral@cmcatano.com](mailto:cmcatanoasesoriaintegral@cmcatano.com)

SEÑOR

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA  
E.S.D

**RADICADO:** 05001 31 03 014 2020 – 00290 – 00

**PROCESO:** VERBAL DE MAYOR CUANTIA (RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL)

**DEMANDANTE:** JUAN DAVID FRANCO MUÑETON C.C 1.152.188.664

**DEMANDADO:** ADRIAN CAMILO GUARDO TORRES C.C 1.007.126.061, LOURDES  
ELENA TORRES ESPINOSA C.C 30.775.426 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.  
860.026.182-5

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**CARLOS MARIO CATAÑO**, mayor de edad, vecino de MEDELLÍN, identificado con Cedula Numero 71.786.439 expedida en Medellín, abogado en ejercicio con TP 108.844, actuando en nombre y representación del señor **ADRIAN CAMILO GUARDO TORRES** y de la señora **LOURDES ELENA TORRES ESPINOSA**, en virtud del poder que me han conferido mediante el presente escrito contesto la demanda interpuesta por parte del señor **JUAN DAVID FRANCO MUÑETON** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.152.188.664.

En los siguientes términos:

#### I. SUJETOS

**DEMANDANTE:** JUAN DAVID FRANCO MUÑETON identificado con C.C. 1.152.188.664

**DEMANDADOS:** ADRIAN CAMILO GUARDO TORRES en calidad de conductor, LOURDES ELENA TORRES ESPINOSA en calidad de propietaria, ALLIANZ SEGUROS S.A

#### II. RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**FRENTE AL HECHO 2.1.** Es cierto, dado que se desprende de la documentación aportada con la presentación de la demanda y lo obrante en el proceso contravencional (anexos de la demanda)

**FRENTE AL HECHO 2.2.** No Es cierto, puesto que si bien los hechos que dan inicio a este proceso de responsabilidad civil se desprenden de la documentación aportada con la presentación de la demanda y lo obrante en el proceso contravencional (anexos de la demanda) no puede decirse que el actuar del conductor **ADRIAN CAMILO GUARDO TORRES** haya sido imprudente, por tanto será materia de investigación.



**FRENTE AL HECHO 2.3.** Es cierto, dado que se desprende de la documentación aportada con la presentación de la demanda y lo obrante en el proceso contravencional (anexos de la demanda)

**FRENTE AL HECHO 2.4.** No le consta a mis representados, porque si bien es cierto, que se desprende de la documentación aportada con la presentación de la demanda y lo obrante en el en la historia clínica (anexos de la demanda), mis representados no asistieron al centro de atención médica

**FRENTE AL HECHO 2.5.** Es cierto, dado que se desprenda la documentación aportada con la presentación de la demanda y lo obrante en el proceso contravencional (anexos de la demanda).

**FRENTE AL HECHO 2.6.** Es cierto, dado que se desprenda la documentación aportada con la presentación de la demanda y lo obrante en el proceso contravencional (anexos de la demanda).

**FRENTE AL HECHO 2.7.** Es cierto puesto que se desprende de la documentación aportada como anexos de esta demanda

**FRENTE AL HECHO 2.8.** Se desprende la documentación aportada con la demanda, por tanto, es un hecho cierto

**FRENTE AL HECHO 2.9.** Se desprende la documentación aportada con la demanda, por tanto, es un hecho cierto

**FRENTE AL HECHO 2.10.** Se desprende la documentación aportada con la demanda, por tanto, es un hecho cierto

**FRENTE AL HECHO 2.11.** No le consta a mis representados y deberá probarlo el actor dentro del proceso, puesto que, a foliatura, no existe ningún tipo de prueba que permita determinar las situaciones que manifiesta el apoderado de la parte demandante que haya sufrido.

**FRENTE AL HECHO 2.12.** No le consta a mis representados y deberá probarlo el actor dentro del proceso, puesto que, a foliatura, no existe ningún tipo de prueba que permita determinar las situaciones que manifiesta el apoderado de la parte demandante.

**FRENTE AL HECHO 2.13.** No le consta a mis representados y deberá probarlo el actor dentro del proceso, puesto que, a foliatura, no existe ningún tipo de prueba que permita determinar las situaciones que manifiesta el apoderado de la parte demandante

**FRENTE AL HECHO 2.14.** No le consta mis representados y deberá probarlo el actor dentro del proceso que a foliatura no existe ningún tipo de prueba que permita determinar las situaciones o pagos realizados y que manifiesta el apoderado de la parte demandante que haya incurrido como tal

**FRENTE AL HECHO 2.15.** No le consta mis representados y deberá probarlo el actor dentro del proceso que a foliatura no existe ningún tipo de prueba que permita determinar las situaciones o pagos realizados y que manifiesta el apoderado de la parte demandante que haya incurrido como tal

**FRENTE AL HECHO 2.16.** No le consta mis representados y deberá probarlo el actor dentro del proceso que a foliatura no existe ningún tipo de prueba que permita determinar las situaciones o pagos realizados y que manifiesta el apoderado de la parte demandante que haya incurrido como tal.

**FRENTE AL HECHO 2.17.** No le consta mis representados y deberá probarlo el actor teniendo en cuenta que dentro del proceso a foliatura no existe ningún tipo de prueba que permita determinar las situaciones o pagos realizados y que manifiesta el apoderado de la parte demandante que se haya incurrido como tal

**FRENTE AL HECHO 2.18.** Se desprende la documentación aportada con la demanda, por tanto, es un hecho cierto

**FRENTE AL HECHO 2.19.** Se desprende la documentación aportada con la demanda, por tanto, es un hecho cierto

**FRENTE AL HECHO 2.20.** Se desprende la documentación aportada con la demanda, por tanto, es un hecho cierto

**FRENTE AL HECHO 2.21.** no le consta mis representados y deberá probarse dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO 2.22.** no le consta mis representados y deberá probarse dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO 2.23.** No le consta a mis representados y deberá probarse dentro del proceso, puesto que si bien es cierto la narración del hecho se desprende de la documentación aportada con la demanda, no se aportan documentos que sustenten tal declaración de renta.

**FRENTE AL HECHO 2.24.** no le consta a mis representados y deberá probarse dentro del proceso, puesto que si bien es cierto la narración del hecho se desprende de la documentación aportada con la demanda, no se aportan documentos que sustenten tal declaración de renta

### III. A LAS PRETENSIONES

Actuando en nombre y representación de señor **ADRIAN CAMILO GUARDO TORRES** y de la señora **LUZ ELENA TORRES ESPINOSA**, me **OPONGO** a todas las pretensiones de la demanda.

Solicito, de manera consecencial, se **CONDENE** a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

### IV. DEFENSA Y EXCEPCIONES

Además de la defensa y las excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, formulo las siguientes defensas y excepciones:

#### 1. EXCESIVA E INJUSTIFICADA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Sin que implique aceptación alguna de responsabilidad, fundamento así esta defensa:

**1.1** Las acciones de responsabilidad civil no pueden constituirse en la manera en que quienes las ejerce derive un provecho económico indebido y en el caso que nos ocupa basta dar lectura a las pretensiones para concluir ese ánimo desmedido de la parte actora.

**1.2** Ahora bien, el apoderado de la parte demandante pretende una indemnización de un lucro cesante futuro como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor **JUAN DAVID FRANCO MUÑETON**, no obstante los parámetros bajo los cuales se solicita la indemnización de este perjuicio no resultan de recibo, teniendo en cuenta que aunque se manifiesta en los hechos de la demanda una actividad que desempeñaba, no se conoce dato alguno si se encontraba afiliado a los sistemas de salud y pensiones en los cinco años anteriores al accidente, así como el tiempo por el cual él podía tener participación activa en labores independientes, pues, como se ha manifestado en otras ocasiones.

Es importante indicar que para probar este tipo de perjuicios se debe contar con unos requisitos especiales, como lo son, por lo menos, que sea un trabajo fijo, constante y permanente, lo cual permita inferir razonablemente que en el tiempo iba a seguir devengando dicho salario, lo cual debe estar debidamente probado; tal y como lo manifiesta la Sentencia SC11575-2015, Radicación n° 11001-31-03-020-2006-00514-0, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ Magistrado Ponente.

“Ahora bien, siendo como se dijo la certeza del daño futuro una exigencia propia para su reconocimiento, con el matiz explicado, es palmario que el “lucro cesante futuro”, entendido como la utilidad o el beneficio que, con un alto grado de probabilidad, esperaba que alguien generara y que no habrá de producirse, no puede reclamar como presupuesto axiológico de su reconocimiento, la acreditación de un ingreso fijo, constante y estable por parte de la víctima, y menos que el mismo tuviera vocación de permanencia o proyección en el tiempo, a la manera del salario devengado por efecto de la prestación de una relación laboral.

Las exigencias para el reconocimiento del lucro cesante futuro, estableció como premisa para otorgar el último, la acreditación de un ingreso económico “fijo”, “constante”, asegurado y permanente, lo cual, representa la fijación de una regla que desconoce que la certeza del daño futuro no reviste el linaje de absoluta, y que en su ponderación es preciso partir de la proyección razonable y objetiva que se haga de hechos presentes o pasados susceptibles de constatación.”

Quiere decir lo anterior que de acuerdo con los hechos de la demanda y las pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso con respecto a este punto que:

- No se encuentra acreditado de manera idónea el supuesto ingreso que devengaba el lesionado en su actividad económica.
- Se realiza una simple operación matemática de multiplicar ingresos por vida probable, sin aplicar las fórmulas financieras que tanto la Doctrina como la Jurisprudencia han establecido que deben aplicarse cuando se realiza un cálculo de lucro cesante futuro.
- No se descuenta el porcentaje que el lesionado destina para su propia manutención y el de su familia.

**1.3** Hay que indicar que con respecto a los perjuicios extrapatrimoniales, se tasan en sumas exageradas, estimándolos en montos exorbitantes, olvidado que este tipo de perjuicios se tasan de acuerdo al arbitrio judicial, de acuerdo también a parámetros jurisprudenciales y que no pueden señalarse sumas además de indemnizar el perjuicio sufrido, se constituyan en una fuente de enriquecimiento indebido para quienes ejercen la acción; el fallador debe ser prudente al tasarlos para no coadyuvar enriquecimientos indebidos de quienes comparecen como actores en el proceso de responsabilidad civil.

Si la parte actora cumple la carga procesal de demostrar los elementos esenciales de la responsabilidad hecho culposo imputable al demandado, daño y nexo causal, el juez utilizando el prudente juicio habrá de fijar un monto real de indemnización, para el perjuicio material, sin que la suma fijada conlleve a un aprovechamiento de la parte demandante.

## 2. NEUTRALIZACIÓN DE PRESUNCIONES

De acuerdo a lo definido por la Jurisprudencia y la Doctrina, cuando ambas partes involucradas en el accidente ejercen una actividad peligrosa, la presunción de culpas que pesa sobre cada una de ellas se neutralizan y debe quien imputa la responsabilidad demostrar la culpa en la cual se fundamenta la responsabilidad, en el caso que nos ocupa, es actividad peligrosa conducir una motocicleta como lo hacía señor **JUAN DAVID FRANCO MUÑETON** por lo tanto, las presunciones de culpa que pesan sobre cada uno se neutralizan y será la parte demandante quien tendrá la carga procesal de demostrar la culpa del demandado, para que pueda imputarse responsabilidad a estos.

## V. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos y para los efectos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, respetuosamente manifiesto:

1. Objeto la cuantía del juramento estimatorio.

2. La objeción se fundamenta en las siguientes razones:

**A).** En la demanda se pretende una indemnización de un lucro cesante futuro como consecuencia del lesiones sufridas por el señor **JUAN DAVID FRANCO MUÑETON**.

**B).** La Jurisprudencia ha establecido que, al momento de la liquidación del lucro cesante futuro, se debe aplicar un descuento en porcentaje de los gastos que utilizaba para su manutención del señor **JUAN DAVID FRANCO MUÑETON**, cometiéndose un error al realizar la fórmula, la cual ni siquiera se indica en la demanda; simplemente basándose en una expectativa probable de vida y un supuesto salario devengado, que en ningún momento se probó y mucho menos se crédito que fuera fijo, constante y permanente.

**C)** Al no seguirse los parámetros establecidos para la liquidación del Lucro Cesante Futuro, la estimación de la cuantía de dicho perjuicio resulta Errada.

En consecuencia, dicho juramento no podrá constituir prueba del monto de los perjuicios, ya que lo que busca esta figura es desestimar pretensiones sobreestimadas o temerarias, pretensiones que vislumbran estas características.

En consecuencia, solicito al despacho

CONDENAR a los demandantes al pago de la sanción establecida en el artículo 206 del Código Negral del Proceso.

## VI. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten y practiquen los medios de prueba que se enuncian a continuación:



## 1. INTERROGATORIO DE PARTE A AL DEMANDANTE

En audiencia que al efecto se disponga, se citará a los Demandantes para que absuelva el interrogatorio de parte, que en forma verbal o escrita formularé.

## 2. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito que todos los documentos emanados de terceros presentadas con la demanda sean ratificados por las personas que los suscriben y se requiera a la parte demandante para que indique el domicilio y la identidad de las personas que los suscriben, ya que la parte que represento desconoce la autenticidad.

- Declaración de renta correspondiente al año 2018.

En consecuencia, solicito al despacho se me permita en calidad de apoderado de la parte demandada obtener la ratificación de dichos documentos.

## VII. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Escrito separado de llamamiento en Garantía.

## VIII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en

### NOTIFICACION ABOGADO

Calle 49B N° 64B – 96 interior 202 TELÉFONO 2603337 – 4017675 MOVIL 3128345647

CORREO: [cmcatanoasesoriaintegral@cmcatano.com](mailto:cmcatanoasesoriaintegral@cmcatano.com)

Mis poderdantes a través del suscrito o en las mismas dirección y correos electrónicos que aparecen en la demanda

Del Señor Juez,

Atentamente,



---

**CARLOS MARIO CATAÑO**

C.C 71786439 expedida en Medellín,

Tarjeta profesional # 108.844 del C.S. de la J.